

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado por correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2020 el apoderado del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A. Sucursal Colombia hace pronunciamiento sobre un informe de la Defensoría del Pueblo de fecha 23 de Julio de 2020. Revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa que la Defensoría del Pueblo haya presentado informe alguno en la fecha indicada por el apoderado del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial, este despacho considera pertinente REQUERIR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que remita a este despacho el informe de fecha 23 de Julio de 2020, al que hace referencia el apoderado judicial del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.; para lo cual le solicitamos el mismo sea remitido al correo electrónico de este despacho: [j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otra parte, se hace necesario recordar que en la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado cursa proceso de revisión de asuntos agrarios radicado bajo el número 110010326000020130016900 (49158), dentro del cual y siendo Magistrado Ponente el Doctor MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, se decretó la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones Nos. 0481 y 3322 de 2013, por medio de las cuales el INCODER declaró indebidamente ocupados y determinó el procedimiento de recuperación de baldíos, respecto de los predios denominados Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel, ubicados en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pelaya y Tamalameque en el departamento del Cesar.

La anterior decisión es considerada como trascendente por este despacho, en el entendido en que la misma podría llevar a la suspensión de los efectos de la sentencia SU-235 de 2016 de la Corte Constitucional, toda vez que las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en su fallo, estuvieron encaminadas a que se diera cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones Nos. 0481 y 3322 de 2013 del INCODER.

En tal sentido, para este despacho es de cardinal importancia analizar los efectos de la providencia del Consejo de Estado del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) sobre la presente acción constitucional; por esta razón, se requiere contar con la respuesta que se emita a nuestra solicitud (Oficio No. 0067 del 17 de enero de 2020), en el sentido de que se nos informara la decisión tomada por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado al interior del proceso de revisión de asuntos agrarios radicado bajo el número 110010326000020130016900 (49158) frente a lo decidido por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, al interior del proceso radicado bajo el No. 68081312100120170017200, mediante auto interlocutorio No. 905 del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y auto interlocutorio No. 1018 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad.: 2015-0171

Accionante: ASOCOL Y ASOCADAR

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS

Acción de tutela – Seguimiento sentencia SU-235 de 2016

Como se señaló en el auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 estableció que la acción de restitución de tierras conlleva la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita y en general de cualquier proceso que afecte el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

En tal sentido, se oficiará por tercera vez a la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, para que informe de manera urgente la decisión tomada al interior del proceso radicado bajo el número 110010326000020130016900 (49158) frente a la orden de suspensión del proceso de revisión de asuntos agrarios que allí cursa, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras al interior del proceso radicado bajo el No. 68081312100120170017200. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese la presente decisión a las partes aquí intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA  
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario